

10.25
P 927
684



LA MUJER EN EL MUNDO

Coordinación: Patricia Esquenazi

México

Preocupa al fin el siempre eludido problema de la violación sexual

* Mujeres priistas, representantes de la Cámara de Senadores y encabezadas por Silvia Hernández, presentaron una iniciativa de ley en la cual urgen revisar la legislación actual sobre la materia

Por primera vez, desde hace mucho tiempo, el tema de la violación alcanzó notoriedad, primeras planas y la sería preocupación de sectores oficiales.

Siempre haciendo volver los ojos, siempre eludida, siempre enfrentada a niveles subterráneos o en voz baja, la discusión sobre la violencia sexual ejercida contra la mujer subió al tono. Primero, a fines de abril, durante el Tercer Simposio de Investigación y Estudio de la Mujer en México, realizado en Guanajuato, bajo la organización del CEESTEM. Luego, en la Cámara de Senadores, donde las senadoras del PRI presentaron una iniciativa que busca modificar la penalidad vigente que mal castiga este delito.

Silvia Hernández, Joven parlamentaria priista, fue una de las mujeres que llevó adelante la idea de revisar la legislación actual sobre la materia, de tal forma de no solamente analizar el aspecto punible sino también de analizar la problemática general de la violación.

"Yo pienso que este fenómeno de la violación está relacionado con el sistema que impera en determinada sociedad — afirma la ex directora del CREA — el nuestro es este y en otros sentidos también, ha producido seres humanos irrespetuosos de los valores humanos y la violación sexual es exactamente un atentado contra un valor humano. Dónde podría conjugarse el mal planteamiento, el error de la sociedad, con que se da paso a este hecho? En la violencia y en el mal uso de la fuerza. Nuestro sistema ha provocado que haya dos sexos distintos, a los que se les educa de manera radicalmente diferente, en que uno aprende desde siempre a ejercer un poder sobre otro y otro aprende desde el inicio a ser pasivo, a vivir sojuzgado bajo un poder, bajo una fuerza violenta que domina y en un momento ataca".

Para reafirmar esta idea, Silvia Hernández acude a estadísticas respecto a violación, que terminan con algunos delitos que señalan a los agresores como intentando ocultar su crimen frente a la sociedad. "A mí me ha llamado la atención en un serie de datos — dice — que en lo personal me demuestran una serie de datos sobre la violencia sexual, que para mí es una violencia que va mucho más allá de lo sexual. Se tiene la idea que la

exclusiva en esta iniciativa ya que se trata fundamentalmente de comenzar de una vez a luchar para que este mal desaparezca o se reduzca a niveles mínimos. Así se dijo en la cámara el día que se inició la discusión, si bien es cierto que la iniciativa es de la organización, esta recogió la información que suministraron sectores feministas".

La iniciativa de ley plantea un aumento de las penas con que se castiga al violador y una nueva hipótesis jurídica en la que se pueda tipificar la violación por presión moral de una autoridad que a cambio de... ejerza una agresión sexual contra su personal subordinado. "Uno de los puntos importantes que se revisó, es el que dice relación con la libertad bajo fianza del violador, que según la ley vigente se puede obtener en cualquier caso. La iniciativa plantea terminos tales que se evita absolutamente que el violador pueda salir en libertad bajo fianza, una vez que la acusación haya sido formalizada. Las multas también se actualizan en función del salario mínimo. Esto es, en síntesis, lo que plantea la iniciativa. Este es el primer avance formal de la comisión, que por su parte sigue recibiendo propuestas para enriquecer el proyecto. Tenemos que seguir trabajando en otros aspectos del delito, como ser la denuncia del mismo, el aborto legal por violación, y otros asuntos en los que encontramos infinitas deficiencias de acuerdo con antecedentes que hemos obtenido en el propio Centro de Apoyo a Mujeres Violadas (CAMVAC).

Al margen de la lucha que se pueda dar en el terreno legal, para terminar con este crimen, con esta amenaza permanente que se cierne sobre las mujeres, la tarea debe tomar otras formas y en variados terrenos. "Ciertamente todo avance jurídico tiene gran valor — reflexiona la joven senadora — y probablemente esta iniciativa promueve una polémica nacional en la que participen va-

rios sectores; pero qué pasa, más allá de la norma, cuando las mujeres no llegan a conocerla. Creo, por eso, que la norma debe ir acompañada de otra serie de medidas que deben ser más amplias, más profundas, más populares, que no deben quedar solo en el conocimiento de amplitud de la pena para el violador y que tienen que ver con modificaciones de base en la manera de formar a hombres y mujeres en México. Definitivamente creo que el Libro de Texto Gratuito debiera ser el punto de partida para comenzar a cambiar las imágenes del niño y la niña, las obligaciones de cada uno, los roles de ambos. Es urgente que los formadores de la niñez y la juventud tengan también un cambio mental respecto al papel que tradicionalmente se asigna a hombre y mujer; hemos visto por ejemplo que un porcentaje importante de violadores son los propios maestros. Un cambio de mentalidad,

no se logra solo mediante la imagen televisiva o radiónica, sino a través de todo lo que le llega a la sociedad a través de todos sus instrumentos. Es necesario implementar una campaña muy amplia que camine junto a la iniciativa legal, si el código penal va adelante en un avance, que bueno, pero detrás de él deben ir una serie de cosas y en esto, la tarea es más amplia y va más allá de la tarea que están realizando las senadoras del partido, se tendría que buscar apoyo a una decisión política que significara movilizar elementos para cambiar esta estructura mental, un patrón de conducta que se reproduce cada vez que una madre vuelve a implantar en su familia el mismo esquema con que ella se formó. Ahora, yo creo que a pesar de que los avances son tan lentos, si los hay, pero es preciso acelerar el paso y apresurar todas las acciones que nos puedan llevar a la erradicación de este fenómeno que ataca al ser humano". (Patricia EZQUENAZI)

Durante el reciente simposio que sobre la realidad de la mujer mexicana, organizó la Unidad de la Mujer del CE-ESTEM, el tema de la violación fue uno de los que más trascendencia pública logró.

Mireya Toto Gutiérrez, joven abogada feminista, presentó un trabajo de corte jurídico que, junto con analizar la legislación vigente sobre violación, hace propuestas concretas para su modificación.

De su extensa investigación, en la que analiza sistematización del delito, punibilidad y reparación del daño, dificultad probatoria en la comprobación del cuerpo del delito, aborto en casos de violación, e incesto, publicamos hoy sus consideraciones sobre dos de estos aspectos: "Violación y Punibilidad" y "Violación y Aborto".

VIOLACION Y PUNIBILIDAD

El artículo 265 del Código Penal establece que: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuera su sexo, se le aplicarán las penas de dos a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuera impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa será de cuatro mil a ocho mil pesos".

Existen además, vinculados con la violación, los artículos 266 y 266 bis. El primero se ocupa de la cópula con persona menor de 12 años o que esté imposibilitada para producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, y el 266 bis regula la violación colectiva cuya punibilidad se prevé de ocho a veinte años de prisión.

El precepto que se encuentra en el origen de la impunidad de que gozan los violadores es el 265 en relación al art. 20 constitucional fracc. I, que establece las garantías del acusado en materia penal. Una de ellas es precisamente el derecho a disfrutar de la libertad bajo fianza, cuando el término de la pena correspondiente al delito de que se trata no exceda de 5 años de prisión, y es el caso de la hipótesis regulada en el 265.

El resultado práctico de hacer uso de ese derecho constitucional, el cual es otorgado por Juez instructor, es que el acusado que se encuentra detenido pueda disfrutar de libertad el tiempo que dure el proceso que se instruye en su contra, e igualmente significa que en la hipótesis de que el juicio concluya con sentencia condenatoria resulte prácticamente imposible reaprehenderlo.

Ferir claros los anteriores presupuestos, significa aislar el terreno en el que debe incidir la lucha feminista para obtener un enfrenamiento legal pa-

Por último, deseamos señalar otro grave de los aspectos que a nuestro juicio comporta una grave carencia en su actual previsión legislativa y en su tratamiento práctico: nos referimos a los aspectos relacionados con la reparación del daño.

Advertimos que, tratándose del estupro, el 264 prevé al título de reparación del daño, el pago de alimentos a la mujer y a los hijos si los hubiere, en los términos señalados por el Código Civil.

En relación a la violación, en donde sabemos que se puede presentar igual situación, no hay previsión legislativa al respecto. Agregando además que, según nuestra opinión, aquí la reparación del daño abarcaría aspectos inherentes a la salud psíquica y física de la ofendida.

Se puede contra-argumentar jurídicamente al anterior planteamiento que la reparación del daño, cuando se exige directamente al delincuente, se hace con el carácter de pena pública y que en consecuencia comprende, entre otros aspectos, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia, hipótesis esta última, en que teóricamente podría caber lo relativo a la violación. Pero la reparación del daño se fija por el juez de acuerdo con las pruebas proporcionadas en el proceso por el Ministerio Público, y es el caso que en materia de violación se absuelve frecuentemente al reo de la reparación del daño por ausencia de los elementos probatorios requeridos.

Así, tomando en cuenta las críticas formuladas y para evitar que un inculpa-do por violación obtenga la libertad provisional, beneficio de la condena condicional y evada la reparación del daño, proponemos la siguiente redacción del art. 265:

Veamos pues el contenido del texto legal, art. 333: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

Este artículo, que motiva el orgullo de algunos juristas mexicanos, se considera como vanguardia de una cierta dirección legislativa.

Analicemos lo que la vanguardia significa para las mujeres.

Teóricamente, hay una exención de punibilidad que comprende no sólo a la mujer sino a cualquier persona que ejecute o coopere con el aborto; la condición es que el embarazo sea resultado de una violación.

Ahora ejemplifiquemos con un caso práctico: una mujer es violada y resulta embarazada, denuncia los hechos, se comprueba el cuerpo del delito de violación, pero —y esto es algo que hemos podido observar directamente— al momento de solicitar la autorización para abortar de acuerdo a lo estipulado en el "vanguardista" 333, el Ministerio Público responde que es competencia del juez que instruye el proceso y éste considera que es facultad del Ministerio Público; entretanto, el tiempo, factor de extrema importancia para un aborto, pasa y la mujer se ve condenada a recurrir a la clandestinidad para abortar, siendo objeto de la explotación de los médicos y del personal para-médico; a pesar de que, como hemos visto, la exención de punibilidad se proyecta también sobre ellos.

La situación descrita la origina la incompleta redacción del art. 333, puesto que éste, por una parte, no prevé quien y en qué momento es el responsable para otorgar la autorización requerida para abortar y, por otra parte, podría haber tendencia a pensar que se requiere de una sentencia condena-

de ese derecho constitucional, el cual es otorgado por Juez instructor, es que el acusado que se encuentra detenido pueda disfrutar de libertad el tiempo que dure el proceso que se instruye en su contra, e igualmente significa que en la hipótesis de que el juicio concluya con sentencia condenatoria resulte prácticamente imposible reaprehenderlo.

Tener claros los anteriores presupuestos, significa arisar el terreno en el que debe incidir la lucha feminista para obtener las reformas legales necesarias ya que si la ridícula penalidad prevista en el art. 265 abre la puerta a la impunidad, resulta obvio que, como lo señala Luis de Barrera, "el origen de la zozobra está en el Código Penal".

En tal virtud, si la punibilidad se fija en función de la valoración del bien jurídico protegido, resulta claro que para la ley la libertad sexual de la mujer no tiene la misma importancia que el apoderamiento de una o mas cabezas de ganado mayor o de sus crías, acción que es sancionada de 4 a 10 años de prisión y que, en consecuencia excluye la libertad bajo fianza.

Otra crítica que se debe formular a la actual punibilidad del 265 en cuanto al mínimo de la sanción privativa de libertad, se relaciona con la ejecución de sentencia. Pongámonos en la hipótesis que un violador es sentenciado y el juez, actuando conforme a derecho, decide imponerle la mínima, es decir 2 años de prisión. Automáticamente cae en la posibilidad de disfrutar de los beneficios de la condena condicional, previstos en art. 90 del Código Penal del D.F. Siempre que cumpla ciertos requisitos. Tal situación puede invocarse a petición de parte o de oficio, y significa la suspensión de la pena de prisión, dicho de otra manera el sentenciado no ira a la cárcel quedando bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

de acuerdo con las pruebas proporcionadas en el proceso por el Ministerio Público, y es el caso que en materia de violación se absuelve frecuentemente al reo de la reparación del daño por ausencia de los elementos probatorios requeridos.

Así, tomando en cuenta las críticas formuladas y para evitar que un inculgado por violación obtenga la libertad provisional, beneficie de la condena condicional y eluda la reparación del daño, proponemos la siguiente redacción del art. 265:

Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sea cual fuera su sexo, se le aplicaran las penas de 4 a 13 años de prisión y multa hasta de 10 veces el salario mínimo. Si la persona ofendida fue impuber la pena de prisión sera de 6 a 15 años de prisión y la multa de hasta 20 veces el salario mínimo.

La reparación del daño comprendera el pago de alimentos a la mujer y a los hijos si los hubiere y el pago del tratamiento psicoterapéutico requerido por la victima por el tiempo que fuere necesario a juicio del medico.

VIOLACION Y ABORTO

El aborto en los casos en que el embarazo sea causado por una violación, ha sido considerado como una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta. Es decir, el Estado en esta hipótesis no puede forzar a la mujer a aceptar al hijo que le fue impuesto por la violencia.

Se habla igualmente de que la hipótesis implica el reconocimiento del derecho a una maternidad libre y consciente. Independientemente de la naturaleza jurídica de la exención penal contenida en el artículo 333 del Código Penal para el D.F., es nuestro interés destacar la situación fáctica, producto de la inopia legislativa en un problema cuyas graves repercusiones afectan únicamente a las mujeres.

abortar, siendo objeto de la explotación de los medicos y del personal para-medico; a pesar de que, como hemos visto, la exención de punibilidad se proyecta también sobre ellos.

La situación descrita la origina la incompleta redacción del art. 333, puesto que este, por una parte, no prevé quien y en qué momento es el responsable para otorgar la autorización requerida para abortar y, por otra parte, podría haber tendencia a pensar que se requiere de una sentencia condenatoria en donde se acredite la violación (la cual implica la tramitación previa de un proceso legal que conforme al art. 20 constitucional, fracc. VIII, tendría que ser resuelto, teóricamente, antes de un año.) Tiempo suficiente para que la mujer que ha sido violada dé a luz.

Creemos que esta injusticia puede evitarse con una adición a la ley penal en los siguientes terminos: **En los casos en que a consecuencia de la violación la mujer resulte embarazada, los medicos legistas, a la mayor brevedad posible emitirán su peritaje en el que se constate el tiempo del embarazo, a fin de que el Ministerio Público, en los casos en que proceda, otorgue la autorización correspondiente para que el aborto se practique en una institución hospitalaria estatal.**

La ubicación de este párrafo por razones técnicas, ya que se trata de una regla de procedimiento, tendría que incluirse en el Código de Procedimientos Penales, y precisamente, formando parte del 2o. párrafo del nuevo artículo 124 bis, que proponemos como regla específica para la comprobación del cuerpo del delito de violación. Aun cuando, igualmente, se podría aducir que en virtud de que el Código Penal admite en su articulado algunas reglas procesales, no habría obstáculo para incluirlo en un 2o. párrafo del artículo 333 del Código Penal o bien estipular allí una remisión expresa al 124 bis.